



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 180-2021

La Paz, 28 DIC 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990, establece: *“El Sistema de Organización Administrativa se definirá y ajustará en función de la Programación de Operaciones. Evitará la duplicidad de objetivos y atribuciones mediante la adecuación, fusión o supresión de las entidades, en seguimiento de los siguientes preceptos: a) Se centralizará en la entidad cabeza de sector de los diferentes niveles de gobierno, las funciones de adoptar políticas, emitir normas y vigilar su ejecución y cumplimiento; y se desconcentrará o descentralizará la ejecución de las políticas y el manejo de los sistemas de administración. b) Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta ley”.*

Que mediante Resolución Suprema N° 217055 de 20 de mayo de 1997, se aprobó las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa (NB-SOA), que determinan la normativa que rige el Análisis, Diseño y Rediseño Organizacional, además de regular el proceso de estructuración organizacional de las entidades públicas, contribuyendo al logro de los objetivos institucionales; asimismo, establece las etapas que se contemplarán en el diseño o rediseño organizacional.

Que los incisos a), b) y c) del Artículo 1 del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa del Ministerio de Hidrocarburos y Energías (RE-SOA) aprobado mediante Resolución Ministerial N° 055-2020 el 05 de agosto de 2020, regulan la implantación del Sistema de Organización Administrativa en el Ministerio de Hidrocarburos, disponiendo: *“La realización de los procesos para el análisis, diseño e implantación de la estructura organizacional; la asignación de funciones para cada uno de los procesos mencionados; y la determinación de periodos de ejecución de cada proceso”.*

Que el Artículo 2 del RE-SOA, establece la aplicación obligatoria en el Ministerio de Hidrocarburos, abarcando la totalidad de los Viceministerios, Direcciones Generales de, Jefaturas, unidades organizacionales, unidades desconcentradas y programas y proyectos.

Que el numeral 1 del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 0675 de 20 de octubre de 2010, dispuso: *“Crear la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular – EEC-GNV, como institución pública desconcentrada bajo dependencia del Ministerio de Hidrocarburos y Energía”.*

Que los Parágrafos II y III del Artículo 2 establecen: *“La EEC-GNV tiene por finalidad ejecutar los Programas de Conversión a GNV y Mantenimiento de Equipos para GNV, y de Recalificación y Reposición de Cilindros de GNV, y administrar los recursos provenientes del Fondo de Conversión Vehicular a GNV – FCV_{GNV} y del Fondo de Recalificación de Cilindros a GNV – FRC_{GNV}, en el marco de la normativa interna del Ministerio de Hidrocarburos y Energía”; “La estructura de la EEC-GNV será definida por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía en el marco de la normativa vigente”.*





Que las Unidades Administrativa y Recursos Humanos, Financiera, Operativa, y de Planificación y Proyectos dependientes de la EEC-GNV, a través del Informe Técnico INF/UPLA/2021-0055 de 02 de diciembre de 2021, han establecido que para cumplir las metas establecidas en el PDES 2021 – 2025 y el POA 2022, la estructura organizacional actual de la EEC-GNV requiere modificaciones.

Que la Unidad Jurídica de la EEC-GNV, mediante Informe INF/UJU/2021-0187 de 06 de diciembre de 2021, ha determinado que, la aprobación de la nueva Estructura Organizativa resulta necesaria para la Entidad; considerando que el requerimiento no vulnera la normativa vigente por lo que corresponde su aprobación.

Que la Dirección General de Asuntos Administrativos mediante el Informe Técnico MHE-DGAA-URHA-INF-0694/2021 de 13 de diciembre de 2021, estableció que, la Estructura Organizacional de la EEC-GNV, cumple con lo descrito en las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa.

Que el Viceministerio de Industrialización, Comercialización, Transporte y Almacenaje de Hidrocarburos mediante el Informe Técnico MHE-VMICTAH-DGCTA-UTAD-INF-0102/2021 de 23 de diciembre de 2021, estableció que, la estructura organizacional actual de la EEC-GNV, tiene una representación a nivel de cargos, no obstante, todo el personal de la EEC-GNV, es personal eventual o consultores individuales de línea, la estructura actual requiere modificaciones, que le permitirán cumplir con la normativa

Que el Informe Legal MHE-DGAJ-UAJ-INF-0158/2021, de 23 de diciembre de 2021, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MHE, concluye: *“Con base a los instrumentos normativos señalados y los Informes Técnicos INF/UPLA/2021-0055 de 02 de diciembre de 2021, INF/UJU/2021-0187 de 06 de diciembre de 2021, emitidos por la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular (EEC-GNV), los Informes Técnicos MHE-DGAA-URHA-INF-0694/2021 y MHE-VMICTAH-DGCTA-UTAD-INF-0102/2021 emitidos por la Dirección General de Asuntos Administrativos y el Viceministerio de Industrialización, Comercialización, Transporte y Almacenaje de Hidrocarburos de esta Cartera de Estado respectivamente, es pertinente que el señor Ministro de Hidrocarburos y Energías emita una Resolución expresa aprobando la Estructura Organizacional de la EEC-GNV, con base a la atribución establecida en el Parágrafo III del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 0675 de 20 de octubre de 2010”.*

Que el numeral 22) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, señala como atribución de los Ministros de Estado, emitir resoluciones ministeriales en el marco de sus competencias.

Que el inciso j) del Artículo 58 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, modificado por el Parágrafo IV del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 4393 de 13 de noviembre de 2020 determina como atribución del Ministro de Hidrocarburos y Energías: *“Supervisar, controlar y fiscalizar a las empresas e instituciones bajo su tuición y dependencia”.*

POR TANTO:

El señor Ministro de Hidrocarburos y Energías en uso de sus atribuciones conferidas por normativa vigente.





COPIA LEGALIZADA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Estructura Organizacional de la Institución Pública Desconcentrada, Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular (EEC-GNV), conforme el Anexo adjunto que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 2.- La Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular (EEC-GNV), queda encargada del cumplimiento y ejecución de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 3.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hidrocarburos y Energías a través de la Unidad de Gestión Jurídica queda encargada de la notificación de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 4.- Se deja sin efecto la Resolución Ministerial N° 297-14 de 23 de noviembre de 2014.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Franklin Molina Ortiz
MINISTRO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA


Martin Ariel Chianum
TECNICO JURIDICO DE MONITOREOS
Entidad Ejecutora de Conversion a Gas Natural Vehicular
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

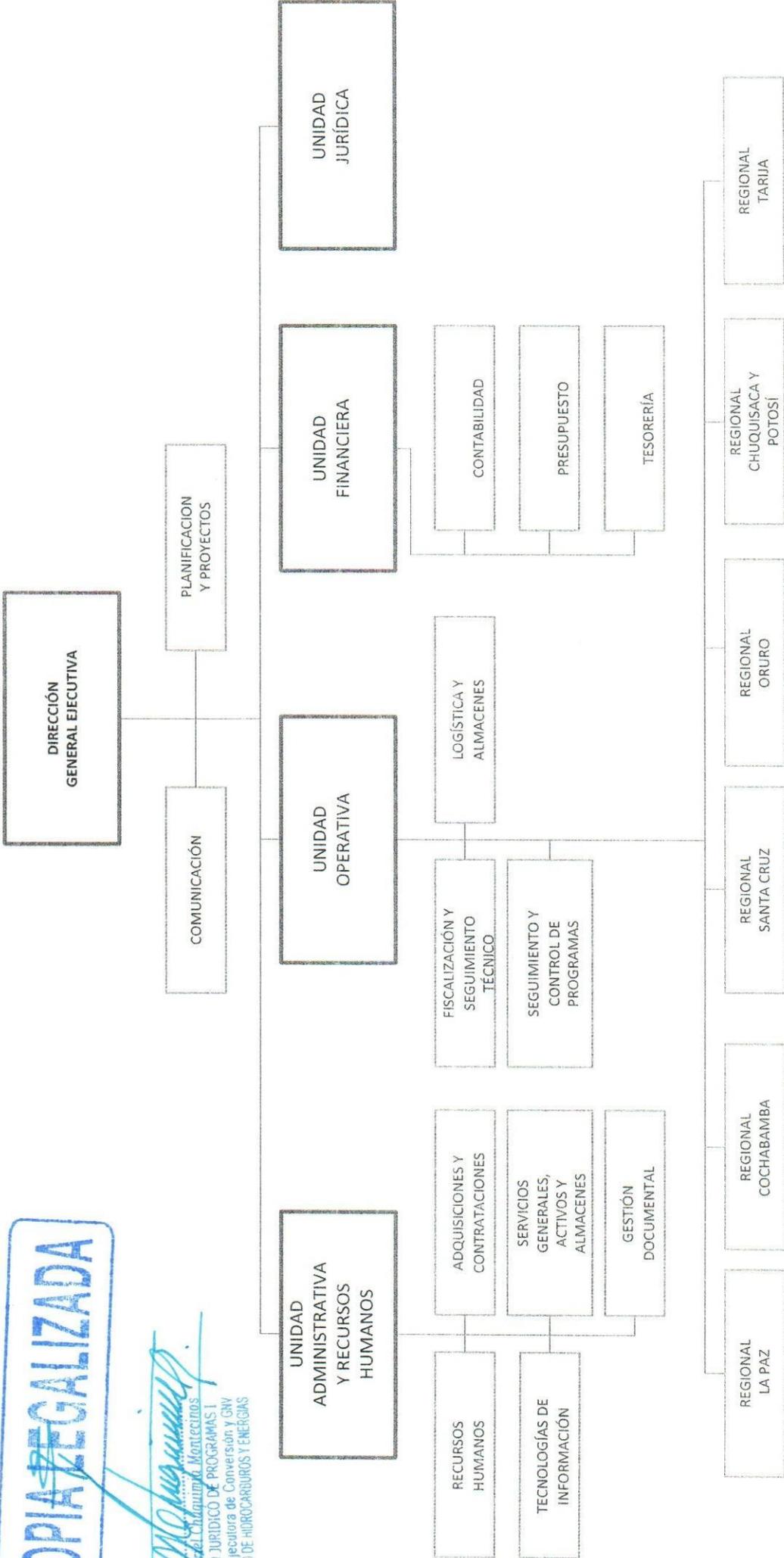


ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

DE LA ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR (EEC-GNV)

COPIA LEGALIZADA

M. G. M. M. M.
M. G. M. M. M.
TECNICO JURIDICO DE PROGRAMAS I
Entidad Ejecutora de Conversión y GNV
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS



[Signature]
Blanca Karina Villacorta Murawid
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA
ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

[Circular stamp: MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS, DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA, EEC-GNV, TARIJA]

[Circular stamp: MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS, DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA, EEC-GNV, COCHABAMBA]

[Circular stamp: MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS, DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA, EEC-GNV, SANTA CRUZ]

[Circular stamp: MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS, DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA, EEC-GNV, ORURO]

[Circular stamp: MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS, DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA, EEC-GNV, CHUQUISACA Y POTOSÍ]

[Circular stamp: MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS, DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA, EEC-GNV, LA PAZ]